



Gobierno Regional de Ica  
Dirección Regional de Salud



## Resolución Directoral Regional

Nº 1651 -2022-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 28 de Diciembre del 2022

**VISTO** el expediente signado con el número E-055595-2022-DIRESA-ICA que contiene el Oficio N°0285-2022-AE-SJETI-CSJI-PJ- Exp.N°00948-2016-0-1401-JR-LA-02, por el cual el Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica remite copia certificada de la Resolución N°25, la sentencia de primera instancia, y la sentencia de vista recaída en el presente proceso seguido por **Graciela ALDORADIN VILLAGOMEZ**; asimismo remite la Resolución Gerencial Regional N°0522-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 07 de setiembre de 2022, para los fines que se dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de autos; y, demás actuados en el procedimiento administrativo.

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que mediante la Sentencia contenida en la Resolución N°11 de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLO: 1.** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **GRACIELA ALDORADIN VILLAGOMEZ** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ICA. 2. NULA** la Resolución Administrativa Ficta que da por denegada su petición respecto del pago de la Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo. **3. ORDENO** que la entidad demandada, emita Resolución disponiendo el recalcule de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, respecto del pago del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde marzo de 1991 en adelante, por encontrarse vigente, y ser de cumplimiento obligatorio; tomando como base de cálculo la Remuneración Total percibida y no la Remuneración Total Permanente. Mas el pago de los devengados. **4. INFUNDADA**, respecto al pago del 50% de la Remuneración Total, cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento. Sin intereses, costas ni costos.

**Segundo.-** Con Sentencia de Vista de fecha veintiocho de setiembre de dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMARON** la sentencia en el extremo que se declaró infundada el pago del 50% de la Remuneración Total, cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento y, que sea sin intereses. Quedando subsiste lo demás que contiene al no haber sido objeto de apelación.



**Tercero.-** Que con Resolución N°25 de diez de octubre de dos mil veintidós, el juez del 2° Juzgado de Trabajo de Ica, dispone **REQUIERASE** al **DIRECTOR** de la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA**, cumpla con **expedir nueva resolución administrativa** disponiendo el recalcu de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, respecto del pago del 30% de la Remuneración Total, como condiciones excepcionales de trabajo, desde Marzo de 1991 en adelante, bajo expreso apercibimiento de imponerse **MULTA** equivalente a Una Unidad de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento.

**Cuarto.-** Que el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

**Quinto.-** Que en tal virtud, estando a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y vinculada la entidad con la aludida resolución judicial, corresponde cumplir los términos expuestos de la sentencia; para lo cual corresponde disponer el recalcu de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303 que percibe doña Graciela Aldoradin Villagómez, desde marzo de 1991 en adelante, tomando como base de cálculo la Remuneración Total Percibida y no la Remuneración Total Permanente, más el pago de los devengados; dejándose a salvo el derecho de la mencionada cesante de ofrecer pericia contable de parte.

En uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°095-2022-UARH-OEGyDRRH-FAFF/DIRESA-ICA; y estando a lo visado por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y por la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Disponer** el cumplimiento de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, recaída en el Expediente N°00948-2016-0-1401-JR-LA-02, que declaró fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **Graciela ALDORADIN VILLAGOMEZ**, cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica.

**Artículo 2.- Disponer** que la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos conjuntamente con la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, proceda a practicar el recalcu de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303 que percibe **Graciela ALDORADIN VILLAGOMEZ**, respecto del pago del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde marzo de 1991 en adelante, tomando como base de cálculo la Remuneración Total y no la Remuneración Total Permanente, más el pago de los devengados.-Sin intereses. Dejándose a salvo el derecho de la mencionada cesante de ofrecer pericia contable de parte.





Gobierno Regional de Ica  
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 1651 -2022-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 28 de Diciembre del 2022

Artículo 3.- Notifíquese la presente resolución a la señora Graciela Aldoradin Villagómez, Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y al Juzgado que conoció la demanda, para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese



JRGG/DG  
ELFA/D-OEGyDRRH  
GPNH/J-UARH  
FAFF



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

*[Signature]*  
M.C. Juan Ramón Guillén Guevara  
C.M.P. 47454  
Director Regional De Salud Ica

